

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 24 de Agosto de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo día y hora en la Côte de Madrid y villas de Medinaceli y Almazán por radicar las fincas en dichos partidos.*

#### BIENES DEL ESTADO.

#### DIÓCESIS DE SIGÜENZA.

#### PARTIDO DE MEDINACELI.

*Rústicas.—Mayor cuantía.*

#### Capellania de Mendoza.

Número 201 del inventario.—Una heredad compuesta de 105 pedazos de tierra de labor, 10 prados, 4 eras de pan trillar, y un huerto, sitios en

término de Benamira, y dos de los espresados pedazos en el de Esteras del Ducado, procedentes de la capellania de Mendoza, á la que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de 1.º, 2.º y 3.º calidad, y tienen todos los espresados pedazos prados, eras y huerto, linderos conocidos y notorios segun espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 153 fanegas, 10 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 99 hectáreas, 7 áreas y 53 centiáreas. Se ha fijado en Benamira y Esteras, anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. Marcelino Merodio, práctico, en renta anual de 375 escudos, 324 milésimas, capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta, en 8.444 escudos, 790 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 9.575 escudos, 283 milésimas, ó sean 95.752 reales, 83 céntimos, tipo para la subasta.

*Sin Partov*

*Segunda subasta.*

#### Capellania de ánimas de Yelo.

Números 2.412 del inventario y 847 de per-

mutacion.—Una heredad compuesta de 106 pedazos de tierra de labor, en secano, y 2 huertos, sitios en término de Yelo, procedentes de la capellanía de ánimas del mismo, que lleva en renta Estanislao Gallego y otros, por la anual de 23 fanegas de trigo comun y 23 de cebada, que reducidas á 2 escudos, 140 milésimas, y á uno 675 fanega, precio medio de su último decenio, importan 87 escudos 745 milésimas. Su terreno de 1.º, 2.º y 3.º calidad, y tienen todos los espresados pedazos, huertos, eras y prado, linderos conocidos y notorios, segun manifiesta la certificación pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 42 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á 27 hectáreas, 47 áreas y 13 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en 1.ª subasta el dia 23 de Marzo último, bajo el tipo de 5.972 escudos, precio de su tasacion, hecha por los peritos D. Rito Diez, agrimensor, y D. Carlos Fernandez práctico, y no habiendo habido postor, se saca en 2.ª por la capitalizacion de orden de la Direccion general del ramo, fecha 20 de Mayo último, en 1.974 escudos, 263 milésimas, igual á 19.742 reales, 63 céntimos, tipo para la subasta.

40.000

de 133 fanegas, 10 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 93 hectáreas, 7 áreas y 53 centiáreas. Se ha fijado en herencia y herencia, anuncio para la subasta de esta finca, por la sido considerada por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. Marcelino Merodio, práctico, en renta anual de 375 escudos, 324 milésimas, capitalizada con arreglo á la instrucion y

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**  
simas, y tasada por los mismos en renta en 6.575 escudos, 288 milésimas, ó sean 65.752 reales.

## PARTIDO DE ALMAZAN.

*Nueva tasacion con arreglo á la circular de 20 de Setiembre de 1866.*

*Sesta subasta.*

### Propios de Centenera de Andaluz

Número 853 del inventario.—Un monte car-

rascal sito en término de Centenera de Andaluz, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Está situado á la region NE. y S. á distancia de 500 metros de la poblacion, en diferentes valles, direccion de E. á O. siendo las pendientes que los forman suaves desde su origen, terminando en planicies próximamente horizontales, las cuales se hallan en su mayor parte, aunque con arbolado, reducidas á cultivo. La especie dominante es la encina, y la subordinada el roble, su espesura en general es regular, contribuyendo á ella el ratizo de la 1.ª especie. El suelo es silíceo con bastantes humus en la parte inferior, y muy escaso en la superior. Tiene dos fuentes susceptibles de agua para los ganados, si bien por la escasez de su caudal en ciertas épocas del año es necesario abreviar aquellos en el rio Duero. Su terreno es de 2.ª y 3.ª calidad. Linda, N., monte de Fuentepinilla, camino de Almazán y comunero de D. Toribio Anton, E., chaparral que fué de los propios de Matamala, monte de Santa María del Prado y bosque de San Martin, S., rio Duero, labores del pueblo y de Mataceña y OE. labores del pueblo de Andaluz. Su cabida es la de 1.476 fanegas y 4 celemines de marco Real, equivalentes á 950 hectáreas y 62 áreas. El comprador de esta finca no tendrá derecho á las labores enclavadas en la misma, pero sí al arbolado que en ellas existe, con la condicion de que el dueño del monte solo puede aprovechar el fruto por recoleccion á mano ó vareo sin que entren ganados á disfrutarlo en el mismo terreno, cuya condicion se impone al mismo tiempo á los dueños de las tierras de no llevar á ellas ganado alguno en el tiempo de montanera. Tambien se respetará por el comprador todas las tainas con sus cerradas y las servidumbres que en la actualidad se le conozcan al predio.

En esta finca se han apurado los cinco tipos que marca la legislacion vigente, y no habiéndose presentado licitador se saca en sesta subasta por la tercera tasacion hecha por el agrimensor Don Tomás Alonso y Trelles, en compañía del práctico

D. Francisco Brabo, en renta anual de 560 escudos, capitalizada con arreglo á Instruccion y la expresada renta, en 12.600 escudos, valorada por los mismos, el suelo en 2.400 y 10.400 el vuelo, que hacen en junto 12.800 escudos, igual á 128.000 rs., tipo para la subasta. Debiéndose advertir que el comprador viene obligado á satisfacer el importe de la última y anteriores tasaciones, con arreglo á la Real orden de 20 de Agosto, y Circular de la Direccion general de 20 de Setiembre de 1866, al verificar el pago del primer plazo.

(60110)

### PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

#### Propios de Córto.

##### Segunda subasta.

Número 1.653 del inventario.—Un pedazo de monte carrascal denominado el Berezal, sito en término de Córto, procedente de los propios del

mismo, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion un kilómetro á la region Sur. Situado en una planicie próximamente horizontal. Su repoblado le constituye la encina como especie dominante, subordinada de estepa y sabino en el periodo ascendente de vejetacion, cuya especie dominante, mide de 25 á 35 centímetros de diámetro, por cuatro metros de altura, término medio, descendiendo esta dimension hasta reducirse á ratizo y piés jóvenes, en buen estado de conservacion. Su suelo pedregoso, de 3.ª calidad. Linda N. y O. labores yermas con arbolado de dominio particular, E. paso de ganados trashumantes, situado en la mojonera de Calderuela, y S. monte carrascal de Arancon. Su cabida 83 fanegas y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 53 hectáreas, 77 áreas y 20 centiáreas. El comprador de esta finca, no tiene que respetar mas servidumbres que la vía pública, ó sea el camino de Calderuela á Omeñaca.

Este monte fué anunciado en 1.ª subasta el día 23 de Marzo de 1868, bajo el tipo de 3.000 escudos, precio de su tasacion, correspondientes 1.800 escudos valor del vuelo, y 1.200 el suelo. hecha por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Esteban Ruiz, práctico, y no habiendo tenido postor, se saca en 2.ª por la capitalizacion, mandada por la Direccion general del ramo en orden de 20 de Mayo último, en cantidad de 1.800 escudos, igual á 18.000 rs., tipo para la subasta.

*En Porro*

Sera 13 de Julio de 1868.—El Comisionado  
Principal de Ventas, Pedro Rodrigo.

SORBA: Imp. de D. Francisco R. Rojas

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.*

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 13 de Julio de 1868.— El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo.*